



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2024-00079-00.

Presentada la demanda en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de mayor cuantía, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra la sociedad **7 M GROUP S.A. y MARTIN RICARDO MANJARRES CABEZAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$3.944.700.639 por concepto de capital contenido en el pagaré sin número aportado con la demanda y discriminado así:

- A. La suma de (\$3.448.190.161.00) PESOS M/CTE. que corresponde al valor del capital.
- B. La suma de (\$127.698.708.00) PESOS M/TE, que corresponde al valor de los intereses corrientes causados.
- C. La suma de (\$304.485.376.00) PESOS M/TE, que corresponde al valor de los intereses moratorios causados.
- D. La suma de (\$64.326.394.00) PESOS M/TE, por concepto de gastos por comisiones, Fondo Nacional de Garantías.

- Por los intereses de mora liquidados desde el 19 de enero de 2024 y sobre la suma de \$3.448.190.161.00 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 1.

Pagaré No 25330015071

2. Por la suma de \$309.728.981,88 por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda

- Por los intereses de mora liquidados desde el 16 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital del numeral 2.

3. Por la suma de \$216.810.287.12 por concepto de 7 cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré aportado con la demanda y discriminadas así:

| BANCOLDEX 25330015071 | | |
|-----------------------------|---------------|-----------------------------|
| Cuota | Fecha de Pago | Capital |
| Julio 2023 | 31/07/2023 | \$30.972.898,16 |
| Agosto 2023 | 30/08/2023 | \$30.972.898,16 |
| Septiembre 2023 | 02/10/2023 | \$30.972.898,16 |
| Octubre 2023 | 30/10/2023 | \$30.972.898,16 |
| Noviembre 2023 | 30/11/2023 | \$30.972.898,16 |
| Diciembre 2023 | 02/01/2024 | \$30.972.898,16 |
| Enero 2024 | 30/01/2024 | \$30.972.898,16 |
| Total, causado y no pagado | | \$216.810.287.12 |
| Capital Acelerado | | 15/01/2024 \$309.728.981,88 |
| TOTAL, SALDO CAPITAL | | \$526.539.269,00 |

-Por la suma de \$52.432.884.46 por concepto de intereses corrientes de 7 cuotas así:

| INTERESES CORRIENTES | | | |
|----------------------|------------|------------|------------------|
| Cuota | DESDE | HASTA | Interés Cte. |
| Julio 2023 | 02/07/2023 | 31/07/2023 | \$ 9.223.695,52 |
| Agosto 2023 | 01/08/2023 | 30/08/2023 | \$ 8.396.546,20 |
| Septiembre 2023 | 03/09/2023 | 02/10/2023 | \$ 8.666.604,06 |
| Octubre 2023 | 01/10/2023 | 30/10/2023 | \$ 6.852.120,49 |
| Noviembre 2023 | 01/11/2023 | 30/11/2023 | \$ 7.053.067,49 |
| Diciembre 2023 | 03/12/2023 | 02/01/2024 | \$ 6.924.084,30 |
| Enero 2024 | 01/01/2024 | 30/01/2024 | \$ 5.316.766,40 |
| TOTAL, INTERES CTE | | | \$ 52.432.884,46 |

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 a 293 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería al abogado Jorge Mario Quintero González como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez (2)
(2024-79-3 folios-)

ypg